

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00494-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: INDICAR en los hechos de la demanda, la fecha exacta en que la parte demandante entró en posesión del inmueble objeto de demanda. Lo anterior, de acuerdo a lo señalado en el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ACLARAR en el hecho octavo de la demanda el nombre de quien menciona el abogado demandante, aparece como titular de derecho real inscrito, conforme el numeral 1º del artículo 82 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADECUAR el poder y la demanda atendiendo lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 87 del Código General del Proceso, pues en el escrito de demanda se informa que el señor JOSE PEREGRINO PLAZAS titular de derecho ha fallecido, por tanto debe indicarse si se adelantó proceso de sucesión y con base en ello atender lo aquí solicitado.

CUARTO: INDICAR en el poder y la demanda, el nombre, identificación y domicilio de los HEREDEROS DETERMINADOS que refiere en tales escritos, conforme el numeral 2º del artículo 82, e inciso 3º del artículo 87 del Código General del Proceso.

QUINTO: ALLEGAR certificación catastral del año 2022 del inmueble que se pretende en usucapión. Lo anterior para los efectos señalados en el numeral 3. del artículo 26 del Código General del Proceso, pues el aportado

SEXTO: APORTAR el Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria expedido con fecha no superior a un mes a que sea aportado al proceso, de conformidad con el artículo 83, numeral 3º del artículo 84 y numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: APORTAR el Certificado Especial del Registrador expedido con fecha no superior a un mes a que sea aportado al proceso, de conformidad con el artículo 83, numeral 3º del artículo 84 y numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso, pues el aportado con la demanda fue expedido desde el 16 de mayo de 2022.

OCTAVO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 50 de la Ley 2213 de 2022 indicando en el poder, el correo electrónico del apoderado que coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOVENO: APORTAR en escrito integrado la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, para el traslado a la parte demandada y al Despacho, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **154** hoy **7 de diciembre de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Piñeros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e86f0123224f052bf8ada497a782f98487edcb1c404c4f3d785b5b56dbd48f73**

Documento generado en 06/12/2022 04:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>